



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Jesús Alberto López Lazcano.
PRESENTE

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, asimismo conforme al punto de acuerdo QUINTO del proveído de diecinueve de marzo, se acordó se notificara por estrados el proveído de referencia, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
VISTO el escrito de denuncia, signado por ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVO, por propio derecho, recibido el dieciocho de marzo, en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 0884; con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por el denunciante, el cual obra en treinta y seis fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/024/2024-P.

TERCERO. Legitimación procedimental. Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Prevención. En términos de los artículos 237, fracción V; 238, fracción II, de la Ley Electoral, y 16, fracción VI, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación respectiva aclare lo siguiente:

A) Del análisis realizado al escrito inicial, se advierte que el denunciante solicita se certifiquen los hechos que le atribuye a la parte denunciada respecto del origen de las bardas y su contenido grafico de quién o porque lo realizó. Sin embargo, del escrito de denuncia no se advierte manifestación alguna o medio de convicción del que se pueda desprender el nombre de los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se encuentran las bardas denunciadas; en consecuencia, se solicita a la parte denunciante informe el nombre de los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se encuentran las bardas denunciadas, a efecto de estar en posibilidad de emitir pronunciamiento respectivo a lo solicitado, y en su caso, remita la documentación que acredite su dicho, en el cual conste la negativa o permiso expreso por escrito para la colocación o pinta en las bardas denunciadas,

¹ En lo sucesivo el denunciante

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

lo anterior en concordancia con el artículo 103, fracción II de la Ley Electoral y la acción de inconstitucionalidad 52/2017, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aluden a la propaganda en bardas de inmuebles de propiedad pública y privada.

- B)** Asimismo, aclare si de las infracciones que señala en su escrito también se encuentra el uso indebido de recursos públicos atribuibles a la denunciada, ya que ello se desprende de su escrito de denuncia, en lo que en consecuente se cita:

...

Es el caso que, desde el año próximo pasado y a partir de los **"INFORME DE LABORES"** de la denunciada como titular del ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO acuño y adopto tanto la nomenclatura y frases desplegadas que se han venido replicando en un campaña de posicionamiento y valiéndose de recursos municipales con el objeto de establecer un vínculo entre las grasas (sic) que ha desplegado en medios de comunicación masivos y en la propaganda denunciada, así como en el contenido o material y tipología de la uso en sus informes de labores y las que se han utilizado; en cuanto frases y tipología o identidad gráfica asociada directamente a su persona y al partido infractor.

...

Consecuentemente, se le solicita aclare por escrito lo señalado en los términos precisados, lo anterior, en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omiso con la información requerida, esta Dirección Ejecutiva dictará lo conducente de conformidad con los artículos 238, fracción II y 239 de la Ley Electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁴, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. No procedente la notificación por correo. Del análisis del escrito de denuncia se advierte que el denunciante solicita se le notifique de manera personal en un correo electrónico, mismo que señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, lo anterior no es obstáculo **para la notificación del presente acuerdo y que los subsecuentes se le realicen por estrados, en términos del artículo 237, fracción II de la Ley Electoral.**

Toda vez que el hecho de que el denunciante señalara una cuenta de correo electrónico para ser notificado, con ello no se colman los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales

se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones; **de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico y en consecuencia, proceda la notificación por estrados.**

⁴ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

Por lo anterior, en términos del artículo 237 fracción II de la Ley Electoral, se solicita al denunciante señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal se realizarán en los estrados del Instituto.

Ordenándose por única ocasión, remitir la presente notificación mediante el correo electrónico proporcionado y estrados del Instituto, a efecto de no deparar perjuicio a la parte denunciante.

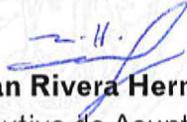
SEXO. Oficialía Electoral. *Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/498/2024, se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certificara el contenido de las ligas de internet y las bardas que se describen en el escrito registrado con folio 0884.*

SÉPTIMO. Reserva. *Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".*

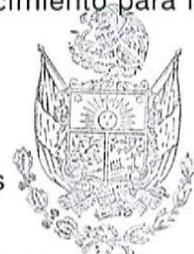
Notifíquese por estrados y por única ocasión por correo electrónico a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II y último párrafo, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

...
Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GOIM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro¹.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

VISTO el escrito de denuncia, signado por [REDACTED], por propio derecho, recibido el dieciocho de marzo, en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con el folio 0884; con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por el denunciante, el cual obra en treinta y seis fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/024/2024-P.

TERCERO. Legitimación procedimental. Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Prevención. En términos de los artículos 237, fracción V; 238, fracción II, de la Ley Electoral, y 16, fracción VI, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación respectiva aclare lo siguiente:

A) Del análisis realizado al escrito inicial, se advierte que el denunciante solicita se certifiquen los hechos que le atribuye a la parte denunciada respecto del origen de las bardas y su contenido grafico de quién o porque lo realizó. Sin embargo, del escrito de denuncia no se advierte manifestación alguna o medio de convicción del que se pueda desprender el nombre de los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se encuentran las bardas denunciadas; en consecuencia, **se solicita a la parte denunciante informe el nombre de los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se encuentran las bardas denunciadas, a efecto de estar en posibilidad de emitir pronunciamiento respectivo a lo solicitado, y en su caso, remita la documentación que acredite su dicho, en el cual conste la negativa o permiso expreso por escrito para la colocación o pinta en las bardas denunciadas**, lo anterior en concordancia con el artículo 103, fracción II de la Ley Electoral y la acción de inconstitucionalidad 52/2017,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo el denunciante

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aluden a la propaganda en bardas de inmuebles de propiedad pública y privada.

B) Asimismo, aclare si de las infracciones que señala en su escrito también se encuentra el uso indebido de recursos públicos atribuibles a la denunciada, ya que ello se desprende de su escrito de denuncia, en lo que en consecuente se cita:

...
Es el caso que, desde el año próximo pasado y a partir de los "INFORME DE LABORES" de la denunciada como titular del [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO], acuño y adopto tanto la nomenclatura y frases desplegadas que se han venido replicando en un campaña de posicionamiento y valiéndose de recursos municipales con el objeto de establecer un vínculo entre las grasas (sic) que ha desplegado en medios de comunicación masivos y en la propaganda denunciada, así como en el contenido o material y tipología de la uso en sus informes de labores y las que se han utilizado; en cuanto frases y tipología o identidad gráfica asociada directamente a su persona y al partido infractor.
...

Consecuentemente, se le solicita aclare por escrito lo señalado en los términos precisados, lo anterior, en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omiso con la información requerida, esta Dirección Ejecutiva dictará lo conducente de conformidad con los artículos 238, fracción II y 239 de la Ley Electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁵, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. No procedente la notificación por correo. Del análisis del escrito de denuncia se advierte que el denunciante solicita se le notifique de manera personal en un correo electrónico, mismo que señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, lo anterior no es obstáculo **para la notificación del presente acuerdo y que los subsecuentes se le realicen por estrados, en términos del artículo 237, fracción II de la Ley Electoral.**

Toda vez que el hecho de que el denunciante señalara una cuenta de correo electrónico para ser notificado, con ello no se colman los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo

⁵ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales

se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones; **de ahí que sea improcedente la notificación vía correo electrónico y en consecuencia, proceda la notificación por estrados.**

Por lo anterior, en términos del artículo 237 fracción II de la Ley Electoral, se solicita al denunciante señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal se realizarán en los estrados del Instituto.

Ordenándose por única ocasión, remitir la presente notificación mediante el correo electrónico proporcionado y estrados del Instituto, a efecto de no deparar perjuicio a la parte denunciante.

SEXTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, mediante el oficio DEAJ/498/2024, se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certificara el contenido de las ligas de internet y las bardas que se describen en el escrito registrado con folio 0884.

SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por única ocasión por correo electrónico a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II y último párrafo, 52 y 56, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GOIM

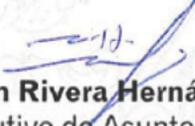


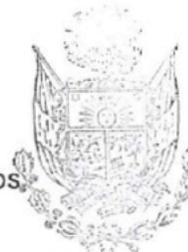
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del **veintidós de marzo** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las catorce horas con cincuenta minutos del **veintidós de marzo** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **diecinueve de marzo** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.